

se hallen enagenados de la Corona , se ha de exigir por ahora el mismo dos , y diez por Ciento, con la distincion expresada , sin diferencia alguna de los demás Pueblos , y Ferias. Y sus productos se aplicarán á mi Real Hacienda , y á los respectivos dueños de los derechos enagenados , á proporcion de lo que cada uno goza.

V.

En los parages en que las Alcavalas , y Cientos se administran por cuenta de mi Real Hacienda , cuidarán los Directores generales de Rentas , de que en fin de este año cesen los ajustes , ó conciertos que estuvieren hechos indistintamente por ventas de Paños , y Textidos de Lana de estos Reynos , y de los estrangeros ; y dispondrán ( en el caso de no estimar por conveniente la administracion de estos derechos ) que se proceda á nuevos ajustes , ó conciertos , con proporcion á las ventas que se regulen de los Textidos de Lana Españoles , y estrangeros , y que conste en los mismos ajustes , y conciertos la cantidad respectiva á los primeros , y á los segundos.